PROYECTO 10.338 <u>DE LEY</u> EXPTE.D-965/16

NEUQUÉN, 24 de noviembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén— a los efectos de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento y aprobación del presente Proyecto de Ley.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarlo atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º Los profesionales alcanzados por las Leyes 2045/93 y 2223/97, desde la entrada en vigencia de la presente Ley, podrán optar por continuar su afiliación a la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia del Neuquén o adherirse al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o al Sistema Previsional Provincial o al Sistema Previsional Municipal, pudiendo no obstante, aportar simultáneamente a más de un sistema.

<u>Artículo 2°</u> Modifícase el artículo 1° de la Ley provincial 2045 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º Facultar a los Colegios Profesionales creados por Ley o instituciones de similares características con personería jurídica otorgada por decreto del Poder Ejecutivo provincial, que nucleen graduados en universidad nacional o en universidad provincial o privada autorizada para funcionar por el Poder Ejecutivo nacional, o por quien tenga especial habilitación legal para el ejercicio de profesión universitaria reglamentada, a: crear, organizar y administrar un sistema de jubilaciones, pensiones y retiros con carácter opcional para sus matriculados, colegiados o asociados que tengan domicilio real en la Provincia del Neuquén en los términos del artículo 3º, inciso b), apartado 4, de la Ley nacional 24.241".

<u>Artículo 3°</u> Modifícase el artículo 2° de la Ley provincial 2223/97 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º La Caja administrará un sistema optativo de jubilaciones, pensiones y retiros basados en la solidaridad y con capitalización individual".

Artículo 4º Derógase el artículo 6º de la Ley provincial 2223.

Artículo 5º Los fondos pertenecientes a los afiliados que se encuentren en la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia del Neuquén al día de la entrada en vigencia de la presente Ley, a instancia del afiliado, continuarán en la Caja o serán derivados al Sistema Previsional nacional o provincial que optare. En ningún caso serán reintegrados al afiliado.

Los fondos por aportes jubilatorios deberán ser derivados al sistema elegido en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fehaciente notificación de opción a la Caja Previsional.

<u>Artículo 6º</u> Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La sanción de la presente norma tiene como finalidad, consagrar el derecho a la libre opción jubilatoria permitiéndole a cada profesional elegir qué sistema jubilatorio quiere y cree que necesita para su futuro.

La propia Constitución Nacional deja sentado el principio del derecho a elegir cuando dice en su artículo 42: Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

Este principio fundamental fue plasmado cuando a nivel nacional se sancionó la Ley 26.222 del año 2007, la cual permitió a aquellos afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), optar por el Régimen Previsional Público de Reparto o por el Régimen de Capitalización.

El presente proyecto de reforma a las Leyes provinciales 2223 y 2045, tiene como finalidad hacer efectivo el derecho de libertad de la opción jubilatoria facultando a los profesionales que ejerzan la profesión de manera independiente poder elegir por aportar a la Caja de Profesionales de la Provincia o al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) sea como autónomos o monotributistas, o a quienes resulten trabajadores en relación de dependencia además, no se vean obligados a realizar la doble aportación, contrariando el principio consagrado constitucionalmente.

Además es necesario equiparar la situación de desigualdad que existe entre los profesionales pertenecientes a colegios profesionales que adhirieron a la Caja de Profesionales de la Provincia del Neuquén y aquellos que no se encuentran adheridos, por lo cual dentro de la Provincia del Neuquén se da una desigualdad y falta de libertad de elección para algunos profesionales y no así para otros. Sin ir más lejos el actual sistema basado en la Ley 2223, no brinda a sus afiliados beneficios sustanciales como es una obra social, beneficio que sí podemos encontrar en el sistema del ANSES, me refiero al PAMI.

Que esto se ve agravado ya que a nivel nacional existió la libertad de afiliación para todos los aportantes al SIJP. Que pudieron libremente ser aportantes al ANSES u otros regímenes provinciales y ello no es posible para los profesionales de algunas ciudades como Neuquén capital, Junín y San Martín de los Andes, entre otras.

Obsérvese que cuando se sancionó la Ley 2223, en su artículo 91 se estableció una opcionalidad a los profesionales de más de 55 años, al decir: "Los profesionales comprendidos en esta Ley que registren cincuenta y cinco o más años de edad al momento de su entrada en vigencia, podrán optar dentro del plazo de noventa (90) días corridos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, por su incorporación o no al sistema creado por esta Ley (...)", situación que no se aplicó a los demás afiliados.

Por lo que brindar la posibilidad, al afiliado que se acoja voluntariamente a algún régimen nacional o alguna Caja provincial o continúe en la Caja para Profesionales es un acto de estricta justicia social y que nos lleva a hacer operativo el artículo 16 de la Constitución Nacional y los concordantes en la Constitución Provincial.

De este modo los profesionales que ejerzan libremente la profesión podrán optar por el régimen jubilatorio de la Caja de Profesionales de Neuquén de conformidad a lo previsto por la Ley 2223, por el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) de conformidad a lo dispuesto por la Ley 24.241 artículo 2°, inciso b), apartado 2 o a ambos de conformidad al artículo 3°, inciso b), apartado 4 de la Ley 24.241.

Cabe aclarar que están exceptuados de las obligaciones de la Caja de Profesionales de Neuquén los profesionales que cumplen funciones en relación de dependencia, sin ejercer libremente la profesión.

Asimismo aquellos que ejerzan funciones en relación de dependencia y también de manera independiente, pueden continuar aportando a la Caja de Profesionales para obtener un beneficio que no es incompatible con el de los demás regímenes. Pudiendo obtener así dos beneficios previsionales.

Sin embargo aquellos profesionales que exclusivamente ejerzan la profesión de manera liberal están actualmente obligados a aportar a la Caja de Profesionales de la Provincia del Neuquén con

los perjuicios que esto les generará para el futuro, si se tiene en cuenta la disparidad de beneficios entre las distintas cajas.

Así debe tenerse en cuenta que la Caja de Profesionales no ofrece cobertura de las contingencias de salud, como si lo ofrece el SIPA con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI), o el Sistema Provincial (ISSN).

La Caja de Profesionales cubre la contingencia de vejez con una jubilación ordinaria de conformidad al esquema de renta vitalicia previsional de las ex-AFJP, que ha sido derogado a nivel nacional atento a las falencias del sistema que en la mayoría de los casos produjo beneficios muy por debajo del haber mínimo garantizado por el SIPA.

Asimismo la Caja de Profesionales no hace efectiva la manda constitucional del artículo 14 bis de la CN ya que no tiene previsto un régimen de movilidad que tenga en cuenta la evolución de los salarios.

De esta breve comparación de los distintos regímenes cabe concluir que, no puede obligarse a los profesionales que ejerzan exclusivamente su actividad de manera independiente, a que permanezcan en un Sistema Previsional que los perjudique permitiéndoles poder elegir el régimen previsional que crean adecuado para su futuro.

Que por otro lado la modificación al artículo 1º de la Ley provincial 2045 sancionada el 23 de diciembre de 1993 a fin de adecuarla a la actual Constitución Nacional reformada en el año 1994 la cual consagra, entre otros derechos, el derecho a la libertad de elección.

En definitiva, toda persona tiene derecho a la libertad, en todos los aspectos, de opción jubilatoria, cada profesional neuquino tiene el derecho de elegir qué sistema jubilatorio quiere para su futuro.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que solicito la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Fdo.) ROLS, Francisco José —Bloque FRIN— MONTEIRO, Juan Francisco - QUIROGA, Maria Ayelen —Bloque NCN— MANSILLA GARODNIK, Mariano Victorio —Bloque FPN-UNE—. Con la adhesión de: VIDAL, Alejandro Carlos —Bloque UCR— DOMÍNGUEZ, Claudio —Bloque MPN— GALLIA, Sergio Adrián —Bloque PADEN— SÁNCHEZ, Carlos Enrique —Bloque UP-UNA— NOGUEIRA, Santiago Leopoldo —Bloque MOLISUR— FUENTES, Eduardo Luis —Bloque NEFGPROV—.